

Prestaciones RACC Sport+

1. MODALIDAD

El RACC ofrece a sus socios diferentes modalidades (conjunto de prestaciones) según sus necesidades e intereses.

Para disfrutar de las prestaciones, los socios deberán ser residentes en España, encontrarse en situación de alta en la base de datos del RACC y estar al corriente de pago de la cuota anual.

Las garantías establecidas en estas prestaciones para los socios del Real Automóvil Club de Cataluña (RACC) están vigentes desde el 1 de Julio de 2021. Las mismas no constituyen contrato y pueden ser modificadas a criterio del RACC, siendo de aplicación las vigentes en cada momento, que se encuentran a disposición de los socios en cualquiera de las delegaciones o a través de la página web del Club.

2. FORMA DE SOLICITAR LA ASISTENCIA Y CONDICIONES

El RACC, previa llamada telefónica a la Central de Alarmas en funcionamiento las 24 horas del día durante todo el año, ayudará al socio y/o asumirá los gastos autorizados derivados de las prestaciones de asistencia cubiertas. En el dorso del carnet de socio, se indica el número de teléfono para solicitar tanto asistencia a la bicicleta y/o personal como asistencia sanitaria urgente. El RACC no se responsabiliza ni se hace cargo de ningún servicio o prestación que no haya sido solicitado previamente a su Central de Alarmas.

En la comunicación telefónica solicitando asistencia, el socio deberá indicar su nombre, número de socio o DNI, lugar donde se encuentra, tipo de ayuda que precisa y, si es posible, un número de teléfono de contacto para que la Central de Alarmas pueda determinar la actuación a seguir y el socio pueda estar debidamente informado y recibir la asistencia que requiera con la máxima rapidez y eficacia.

Es necesario que el socio se identifique ante la persona que le va a prestar el servicio, y para ello deberá mostrarle su carnet del RACC y el DNI u otro documento acreditativo de su identidad.

Cuando un socio requiera asistencia sanitaria, será indispensable solicitarla en un plazo máximo de 15 días desde la ocurrencia del siniestro, salvo causa de fuerza mayor.

3. DEPORTES CUBIERTOS POR LAS PRESTACIONES

Deportes acuáticos: surf/windsurf, wakeboard, vela, descenso, rafting, hidrospeed, piragüismo, kitesurf, bodyboard, canoas (con guía local), pádel surf, esnórquel, esquí acuático, catamarán, kayaks, hidropedales, juegos de playa en general, natación, submarinismo y pesca de superficie.

Deportes terrestres: carrera popular (aficionado), bailes de salón, barranquismo, mountain bike, karts, boogie cars (conducidos por el socio), golf, paintball, coches de caballos, BMX, tirolina, sandboard, enduro, escalada/rápel, espeleología, tiro con perros, rutas a caballo, hípica, quads, tenis, puenting, airsoft, pista americana, canicross, skate, vía ferrata, kite buggy, montañismo, cicloturismo, trekking/ senderismo, orientación, bicicleta de carretera, pádel, tiro con arco, yincana deportiva, slackline, trail running, laser tag, running y alpinismo.

Deportes de invierno: esquí, snowboard, patinaje sobre hielo, skijoring, rollerski, raquetas de nieve, crampones en hielo, snowkite, esquí de fondo, trineos y derivados, motos de nieve, mushing y snowbike.

Deportes aéreos: paracaidismo.

3.1 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Las garantías de esta modalidad se prestarán hasta una altitud máxima de 5.000 metros y, en el caso de deportes acuáticos, la asistencia se prestará una vez que el socio haya sido trasladado a la costa.

El importe máximo por rescate es de 30.000 €.

3.2 ÁMBITO TERRITORIAL Se prestará en todo el mundo.

4. ASISTENCIA A LA BICICLETA

4.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El servicio de asistencia a la bicicleta se presta en España, Andorra, Europa y países ribereños del Mediterráneo y se realiza en vías asfaltadas, caminos o pistas forestales, siempre y cuando sean transitables y de acceso lícito, a los que pueda llegar un vehículo motorizado habilitado para poder realizar el servicio de asistencia al ciclista.

Cuando el socio solicite asistencia a la bicicleta, será indispensable su presencia junto a la misma, debiendo solicitar el servicio en un plazo máximo de 48 horas desde que se produjo el evento (avería o incidente), excepto accidente u otra causa de fuerza mayor.

- Reparación de emergencia en el lugar de inmovilización de la bicicleta. Esta garantía se presta en España, Andorra, Europa y países ribereños del Mediterráneo. Si la bicicleta que conduce el socio no pudiera iniciar o continuar el viaje debido a una avería o incidente (entendiendo como tal, la pérdida de presión de los neumáticos, pinchazos, rotura de la cadena, componentes desajustados o cualquier otro incidente que no la haga apta para su utilización y circulación normales), el RACC, si es posible, le prestará una reparación de emergencia en el lugar en el que se encuentre inmovilizada, de una duración máxima de 30 minutos. La mano de obra es gratuita y el socio tendrá que abonar únicamente el coste de los recambios que se tengan que utilizar para la reparación de la bicicleta.
- Remolque de la bicicleta hasta el taller. Si la bicicleta no se pudiera reparar allí donde ha quedado inmovilizada debido a la avería o al accidente, el RACC se encargará de remolcarla, como máximo, a 200 km desde el lugar de ocurrencia de la avería.

4.2 PERSONAS QUE TIENEN DERECHO

La asistencia a la bicicleta se prestará a las personas, residentes en España, que sean socias titulares del carnet de socio RACC Sport+ y RACC Beneficiario Sport+.

4.3 ÁMBITO TERRITORIAL

España, Andorra, Europa y países ribereños del Mediterráneo.

4.4 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

- Las que deriven de negligencia en el mantenimiento de la bicicleta o su utilización indebida.
- Las reparaciones de la bicicleta efectuadas en cualquier taller; las piezas de recambio y las sustracciones de equipajes y de material, de objetos personales o de accesorios incorporados a la bicicleta.
- El RACC no prestará el servicio de asistencia a la bicicleta de forma gratuita cuando esta sea de alquiler (incluido el alquiler de bicicletas públicas).
- El RACC no se responsabiliza de los daños, desperfectos o mermas que puedan producirse en la carga transportada por la bicicleta como consecuencia de la prestación de la asistencia.
- Los accidentes o las lesiones causados por la participación en excursiones y travesías organizadas.
- Los accidentes o las lesiones sobrevenidos en la práctica de competiciones deportivas federadas, oficiales o privadas, así como en entrenamientos, pruebas y apuestas.
- Gastos inherentes al desmontaje y reconocimiento por parte del taller para determinar el alcance de la avería.

La asistencia mecánica en bicicleta está limitada a 3 asistencias al año.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL

Se cubren las consecuencias económicas correspondientes a los daños y perjuicios corporales, materiales y consecutivos que sean responsabilidad civil extracontractual del socio durante la práctica de cualquier deporte cubierto por las prestaciones (apartado 3 del presente condicionado), de acuerdo con la normativa legal vigente, causados involuntaria y/o accidentalmente a terceros, siempre y cuando:

Los límites de la garantía son de 50.000 €.

Dentro de estos límites se incluyen también, en su caso, el pago de las costas y gastos judiciales inherentes a la defensa judicial y personal del socio.

Igualmente, se garantiza la constitución de las fianzas judiciales exigibles para garantizar dicha responsabilidad civil.

No obstante, en ningún caso se cubren las multas o sanciones sean de la naturaleza que sean.

Para solicitar esta prestación, el socio deberá enviar un email a juridica@racc.es y le indicaran como proceder.

En relación con la responsabilidad civil (apartado 5 de estas prestaciones), quedan excluidos:

- La responsabilidad civil derivada de toda actividad profesional, sindical, política o asociativa.
- Los daños ocasionados a cosas de terceros que por cualquier razón se encuentren en poder del socio o de personas de las que tenga que responder.
- Los daños derivados de responsabilidades que tengan que ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- El pago de las multas o sanciones impuestas por los tribunales o autoridades competentes y las consecuencias de su impago.
- Los daños por la participación del socio en competiciones de carreras, apuestas o concursos de cualquier tipología, o cuando su participación no sea en calidad de aficionado.
- Los daños por la práctica de deporte como profesional.
- La responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de la utilización de la bicicleta con fines comerciales o de negocios, incluyendo su alquiler o retribución, servicios de mensajería o el transporte retribuido de pasajeros.
- Los daños corporales a cualquiera de los empleados o a cualquier miembro de la familia del socio.
- La responsabilidad civil del socio en aquellos casos en los que este la tenga cubierta por cualquier otra póliza de seguro específica.
- Los daños ocasionados a la propia bicicleta o a bienes propiedad del socio o de personas que civilmente no tengan la condición de tercero.
- Los daños que tengan su origen en la infracción o el incumplimiento voluntario de normas, o que sean consecuencia directa de la mala fe del socio.
- Los daños causados como consecuencia del consumo de alcohol, drogas o estupefacientes no recetados por un médico.
- Las reclamaciones que el socio pueda llevar a cabo por sus daños personales o materiales ante terceros.

6. ASISTENCIA PERSONAL EN VIAJE

6.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

a) Regreso anticipado en caso de fallecimiento o enfermedad grave de un familiar.

Si en el transcurso de un viaje del socio cubierto por las prestaciones falleciera en España —o sufriera una enfermedad grave con peligro de muerte— su cónyuge, padre, madre, hijos o hermanos, y el medio utilizado para su viaje no le permitiera anticipar su regreso, el RACC se hará cargo de su traslado hasta el lugar de inhumación o de hospitalización del familiar, siempre que esté situado dentro del territorio nacional.

b) Regreso anticipado en caso de siniestro en el domicilio del socio.

El RACC se encargará de trasladar al socio cubierto por las prestaciones en el medio de transporte más idóneo, cuando ocurriera en su vivienda habitual —la que conste registrada en nuestra base de datos— algún siniestro por el que esta quedara inhabitable, o cuando los accesos a la misma sean forzados de forma que quedase accesible a cualquier persona. Dicha prestación tendrá lugar siempre que las personas cubiertas no puedan regresar a su domicilio por los medios inicialmente previstos.

Para poder beneficiarse de la prestación, el socio cubierto por las prestaciones deberá acreditar la presentación de la correspondiente denuncia por este hecho, realizada ante las autoridades competentes con anterioridad a la solicitud de asistencia.

■

c) Garantías jurídicas en el extranjero: adelanto de los gastos de defensa jurídica automovilística, de intérprete y de las fianzas.

Si a consecuencia de un accidente de circulación sufrido en el extranjero por un socio se instruyeran procedimientos civiles o penales, el RACC facilitará su defensa y le adelantará el importe de los gastos de abogado, de procurador y/o de las costas judiciales hasta un límite global de 1.500 €, impuestos incluidos.

En este supuesto, el RACC adelantará también el importe de las fianzas que le sean impuestas para garantizar su libertad provisional o la asistencia personal en el juicio hasta un importe máximo de 7.000 €, impuestos incluidos.

Asimismo, el RACC adelantará hasta 1.500 € para los gastos de intérprete derivados de la intervención en esos procedimientos.

En cualquier caso, el socio deberá efectuar un reconocimiento escrito de la deuda en favor del RACC, comprometiéndose a devolver la cantidad solicitada en el plazo máximo de 1 mes después de haber efectuado la petición.

d) Adelanto de fondos en el extranjero.

Si durante un viaje por el extranjero el socio cubierto por las prestaciones se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, el RACC gestionará un envío de hasta 2.500 €, impuestos incluidos, para hacer frente a los pagos necesarios, debiendo previamente ser depositada tal cantidad en el domicilio social del RACC por mediación de un tercero.

Para solicitar esta prestación, el socio deberá enviar un email a raccreeborsaments@raccasist.com y le indicaran como proceder.

e) Mensajes urgentes.

El RACC se encargará de transmitir al socio, utilizando todos los medios a su alcance, los mensajes urgentes que le encomienden sus familiares, o los que el socio o alguna de las personas cubiertas tenga necesidad de enviarles y no disponga de los medios necesarios para ello.

Para poder prestar el servicio deberán ponerse en contacto con el teléfono de la Central de Alarmas, en funcionamiento las 24 horas del día.

f) Envío de medicamentos y objetos personales.

Cuando un socio esté bajo tratamiento médico y se olvide los medicamentos en su domicilio, y estos sean de difícil o imposible localización en el lugar donde se encuentre, el RACC realizará las gestiones necesarias para disponer de ellos y se los hará llegar al socio por los medios más idóneos, siempre que ello resulte posible. El socio deberá abonar el coste de los medicamentos, así como los derechos de aduana que eventualmente fuera preciso hacer efectivos.

El RACC enviará al socio, allí donde este se encuentre, aquellos objetos que se puedan considerar de primera necesidad y que el socio hubiera olvidado en su domicilio al emprender su viaje, siempre que fueran de reemplazo difícil o costoso en el lugar donde se halle el socio.

Asimismo, el RACC organizará y tomará a su cargo el coste del envío al domicilio del socio de aquellos objetos de primera necesidad que olvidase en el lugar donde hubiese estado durante el viaje. En todos los casos señalados en este epígrafe, el RACC únicamente asumirá la organización del envío, y el coste de este, para los objetos de un máximo de 10 kg y hasta la cantidad de 180 €, impuestos incluidos.

El RACC solo realizará esta prestación cuando el país de envío permita la entrada y/o tenencia de los objetos y siempre que las condiciones y restricciones de cada país lo permitan.

g) Búsqueda y transporte de equipaje, material deportivo y efectos personales.

Si un socio cubierto por las prestaciones sufriera la pérdida, extravío o robo de su equipaje, material deportivo y/o efectos personales en el transcurso de un viaje, el RACC colaborará en la búsqueda de los mismos y, en caso de ser recuperados, se encargará de su envío hasta su domicilio o hasta el lugar del viaje donde se encuentre.

h) Indemnización por robo, destrucción o pérdida de equipaje y/o material deportivo, por parte de una empresa de transporte aéreo público de viajeros, o bien en cualquier otro medio de transporte público.

Quedan cubiertos los objetos de uso personal necesarios en el transcurso del viaje, contra:

- El robo, entendido como la sustracción de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.

La destrucción total o parcial durante el traslado de viajeros.

- La pérdida durante el traslado de viajeros.

La indemnización máxima anual por carnet de socio y para todos los siniestros sufridos por el socio, en el curso de un viaje, será de 1.200 €, impuestos incluidos. La indemnización por el equipaje y/o material deportivo (aplicando una franquicia de 120 €) tendrá una depreciación por uso de un 20% para el primer año, de un 30% para el segundo, de un 40% a partir del tercer año y de un 60% a partir del cuarto año transcurrido desde la compra.

La valoración de los meses se aplica según el criterio de proporcionalidad con relación a los porcentajes indicados.

No obstante lo anterior, los objetos de valor quedan garantizados dentro de unos límites:

- Las joyas, los objetos elaborados con un metal precioso, las piedras preciosas, las perlas y los relojes están garantizados únicamente contra el robo, y solo si los llevase el socio encima.
- El material fotográfico, cinematográfico, de grabación o de reproducción de sonido o imagen, así como sus accesorios, las prendas de piel y los fusiles de caza están garantizados únicamente cuando son llevados consigo por el socio.
- El máximo de la indemnización o el conjunto de los objetos de valor será del 50% del límite de la suma garantizada.

La solicitud de indemnización se debe realizar en un plazo máximo de 15 días laborables desde el regreso del viaje, salvo por causas justificadas que lo impidan. Pasado ese plazo, el RACC podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación.

Para solicitar esta prestación, el socio deberá enviar un email a raccreeborsaments@raccasist.com y le indicaran como proceder.

El socio deberá comunicar, en todo caso, las garantías contratadas con otras compañías aseguradoras para el mismo riesgo. En caso de percibir indemnización por parte de las mismas o de la propia empresa de transportes públicos, el RACC contribuirá a la indemnización en proporción a la suma asegurada sin que pueda superarse la cuantía de 1.200 €, impuestos incluidos.

En caso de robo, el socio deberá presentar denuncia, el mismo día de la ocurrencia de los hechos, ante las autoridades de la policía más próximas al lugar del delito.

En caso de destrucción total o parcial durante el traslado por parte de una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar el documento acreditativo facilitado por la compañía.

En caso de pérdida durante el traslado por parte de una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar un certificado que constate los hechos, emitido por la compañía.

El socio deberá facilitar toda prueba que pueda ser demandada sobre la existencia y el valor del equipaje en el momento del suceso.

El socio deberá adjuntar a su declaración los documentos siguientes que justifiquen su petición:

- Nº de socio (al corriente de pago en el momento del suceso).
- Original de la denuncia de la policía.
- Certificado de constatación del daño o pérdida emitida por la compañía.
- Originales de facturas de compra o documentación acreditativa de la existencia de los objetos.
- Facturas de reparación o, en su defecto, certificado de irreparabilidad.
- Relación detallada y valorada de los objetos robados, perdidos o deteriorados.
- Indicación de las garantías suscritas con otras compañías de seguros para el mismo riesgo.

i) Ampliación de estancia en el extranjero por pérdida o robo de pasaporte u otra documentación identificativa necesaria para viajar.

Si durante el viaje por el extranjero el socio cubierto por las prestaciones pierde o le es robado el pasaporte, o cualquier otra documentación identificativa imprescindible para la salida del país o entrada en España, viéndose obligado a prolongar por este motivo su estancia, el RACC se hará cargo de los gastos de alojamiento en un hotel hasta que la documentación sea reemplazada. En el caso de que se haya extraviado o robado la documentación de un menor de edad, el RACC también se hará cargo de los gastos de alojamiento de un acompañante mayor de edad. Se cubre un máximo de 60 € por día y persona, con un límite total de 300 € por persona, impuestos incluidos.

Para poder beneficiarse de la prestación, el socio deberá acreditar la presentación de la correspondiente denuncia por este hecho, realizada ante las autoridades competentes con anterioridad a la solicitud de asistencia.

j) Nuevo viaje compensatorio por repatriación sanitaria urgente.

En caso de que el RACC organizara la repatriación sanitaria, debido a una enfermedad o accidente grave sufrido por el socio durante un viaje, se procederá a compensar al socio repatriado cubierto por las prestaciones, si este también ha sido repatriado, con un nuevo viaje, siempre que el mismo hubiera sido contratado a través de la agencia de viajes del RACC. El socio dispondrá de un plazo máximo de 1 año, a partir de la fecha de repatriación, para la utilización de esta garantía.

Límites:

- Este viaje será por un importe y características similares a los del viaje contratado en la agencia de viajes del RACC por el socio, no excediendo nunca los 3.000 € por persona, impuestos incluidos.
- Esta garantía solo es aplicable cuando el viaje durante el cual se produce la repatriación haya sido contratado en la agencia de viajes del RACC, y siempre que el viaje de compensación se contrate en una agencia de viajes RACC.

Queda excluida la aplicación de la garantía:

- Cuando la repatriación no haya sido organizada por el RACC y su equipo médico.
- Cuando el motivo de la repatriación haya sido una enfermedad psíquica.

6.2 MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO

Las modalidades que tienen derecho son *RACC Sport+* y *RACC Beneficiario Sport+*.

6.3 ÁMBITO TERRITORIAL

Se prestará en todo el mundo.

6.4 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

- Los gastos adicionales derivados del traslado de animales domésticos (bozal, jaula, correa, etc.).

Para tener derecho a la prestación contemplada en el punto 6.1.a), será imprescindible que el socio y/o sus familiares acompañantes presenten el billete de regreso a su domicilio y un informe médico que justifique el fallecimiento o enfermedad grave de un familiar, que deberá ser previamente aprobado por el RACC, siempre que sea posible presentarlo con anterioridad a su regreso, en caso contrario el socio podrá presentar dichos documentos en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha en que haya regresado a su domicilio. En caso de no presentarlos el RACC podrá efectuar a cargo del socio la totalidad de los gastos correspondientes a la deuda generada por el regreso anticipado.

El RACC no se hará cargo de la compra del billete del ferri o barco, si fuera necesario, para el trayecto de regreso.

En relación con la garantía de equipajes, contemplada en el punto 6.1.h), se excluye:

- Todo robo, destrucción o pérdida causada intencionalmente por el socio mismo o por su negligencia y/o resultante de una decisión de la autoridad competente en caso de guerra, declarada o no, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje o cualquier otro caso de fuerza mayor.

■

- Todo robo, destrucción o pérdida causados por mudanza.
- Los robos cometidos por el personal del socio en el ejercicio de sus funciones.
- La sustracción de objetos dejados sin vigilancia en algún lugar público.
- La destrucción resultante de un vicio propio de la cosa, de su desgaste normal y natural y del vertido de líquidos, materias grasas, colorantes o corrosivos que formen parte del equipaje del socio.
- La destrucción de objetos frágiles, cerámica, cristal, porcelana y mármol.
- El hurto, pérdida, olvido o simple extravío de objetos.
Los siguientes objetos: documentos, cartas de identidad, tarjetas de crédito, tarjetas magnéticas, billetes de transporte, dinero en metálico, títulos de valores y llaves.
- Las siguientes pertenencias: remolques y caravanas; barcos, motocicletas y otros medios de transporte.
- El material de carácter profesional.
- Los instrumentos de música, objetos de arte, antigüedades, colecciones y mercancías.
- Las gafas, lentillas, prótesis y aparatos ortopédicos de cualquier tipo.
- Los aparatos de telefonía, videojuegos, ordenadores personales, impresoras y cualquier material informático.

7. ASISTENCIA SANITARIA URGENTE EN VIAJE

7.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

a) Traslado o repatriación sanitaria de heridos y enfermos.

Si un socio cubierto por las prestaciones sufre una enfermedad o accidente en el transcurso de un viaje que hace necesaria su hospitalización, el RACC, siempre que sea posible, tratará de que la misma tenga lugar en un centro hospitalario idóneo que esté situado en su localidad de residencia o lo más próximo a ella.

El RACC se hará cargo de:

1. Los gastos de traslado hasta la clínica u hospital más próximo.
2. Poner a su disposición un equipo médico que, en contacto con el servicio médico que lo atiende, determinará conjuntamente el mejor tratamiento a seguir, así como su traslado a otro centro hospitalario. El RACC se hará cargo de los gastos de este traslado, y su equipo médico será quien determine el medio de traslado más adecuado según la urgencia o gravedad del caso.
3. Los gastos de traslado o repatriación hasta su domicilio cuando el herido o enfermo sea dado de alta.
4. En caso de enfermedad psíquica súbita diagnosticada de forma fehaciente por un especialista, la repatriación tendrá lugar siempre y cuando las autoridades sanitarias del lugar donde se encuentre y el medio de transporte que se utilice lo permitan.

b) Traslado o repatriación de familiares acompañantes.

Cuando el socio haya sido trasladado o repatriado por enfermedad o accidente, el RACC se encargará de su transporte hasta el lugar donde el socio esté hospitalizado y, posteriormente, hasta su domicilio.

Si los familiares acompañantes fueran niños menores de 15 años o familiares disminuidos de cualquier edad, y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarlos en el viaje, el RACC pondrá a su disposición una persona que viaje con ellos hasta donde el socio se encuentre hospitalizado y/o hasta su domicilio.

c) Gastos médicos de urgencia por accidente o enfermedad súbita grave durante un viaje por España.

Si a consecuencia de un accidente o enfermedad grave ocurrido durante un viaje por el territorio nacional el socio cubierto por las prestaciones necesitara una primera asistencia médica de urgencia, el RACC se hará cargo de los gastos médicos hasta un máximo de 600 €, impuestos incluidos, por persona y siniestro.

Esta garantía tiene carácter subsidiario a las prestaciones cubiertas por la Seguridad Social o de cualquier otro organismo o entidad aseguradora obligados a prestar asistencia.

d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero.

Si el socio cubierto por las prestaciones necesita asistencia médica, a causa de una enfermedad súbita o accidente ocurrido en el extranjero (incluida la actividad deportiva), el RACC se hará cargo de los gastos médicos únicamente en el extranjero hasta un máximo de 60.000 €, impuestos incluidos, por persona y siniestro, de:

- Los gastos de hospitalización.
- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- El coste de los medicamentos y vacunas prescritos por el médico.
- Gastos odontológicos (hasta un máximo de 300 €).
- Deportes de invierno limitados a 6.000 € en el extranjero y a 600 € en España.

e) Continuación del viaje tras la hospitalización en el extranjero.

Si el socio cubierto por las prestaciones que haya sido internado por enfermedad súbita o accidente en un centro hospitalario en el extranjero recibiera el alta médica en un período de tiempo que hiciera factible su reincorporación al viaje que estaba realizando, el RACC se hará cargo del transporte del socio y de un acompañante hasta el lugar en que se encuentre el resto de la expedición, o bien hasta el lugar en el que el socio debiera hallarse según el plan de viaje establecido.

f) Gastos de convalecencia en el extranjero.

■

Si el socio cubierto por las prestaciones precisara, por prescripción médica, de una prolongación de estancia, el RACC se hará cargo de los gastos de alojamiento en un hotel de hasta 3 estrellas y durante un máximo de 7 noches.

g) Gastos de desplazamiento y estancia de un familiar en caso de hospitalización.

Cuando en el transcurso de un viaje un socio cubierto por las prestaciones haya sido internado en un centro médico y se prevea una hospitalización superior a 5 días, o sea necesario, antes de su regreso, un mínimo de 7 días de convalecencia por prescripción médica, no encontrándose en compañía ningún familiar capacitado o acompañante mayor de edad, el RACC facilitará a un miembro de su familia, con residencia en España, un billete de ida y vuelta para que acuda a su lado.

Asimismo, el RACC se hará cargo de sus gastos de pernoctación en un hotel de hasta 3 estrellas durante un máximo de 5 noches.

h) Transporte o repatriación de fallecidos y traslado de familiares acompañantes.

Si en el transcurso de un viaje falleciera un socio cubierto por las prestaciones, el RACC se encargará de realizar las formalidades correspondientes en el lugar del fallecimiento, así como del transporte o repatriación del cadáver hasta el lugar de su inhumación, siempre que esta se efectúe dentro de la provincia de residencia.

En el caso de que el socio cubierto por las prestaciones viajase solo, el RACC facilitará a un familiar del fallecido, con residencia en España, un billete de ida y vuelta para que acuda a su lado.

Asimismo, el RACC se hará cargo de sus gastos de pernoctación en un hotel de hasta 3 estrellas y durante un máximo de 5 noches.

7.2 MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO

Las modalidades que tienen derecho son *RACC Sport+* y *RACC Beneficiario Sport+*.

7.3 ÁMBITO TERRITORIAL

Se prestará en todo el mundo.

7.4 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

- Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión, así como las derivadas de la práctica de deportes no especificados en el apartado 3 de estas condiciones particulares.
- El suicidio, así como las enfermedades y lesiones resultantes del intento y las causadas intencionalmente por el titular a sí mismo.
Las enfermedades, lesiones o estados patológicos producidos por intencional ingestión o administración de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis u órtesis, deterioro o rotura incluidos.
- Los partos y embarazos, salvo complicaciones imprevisibles durante los seis primeros meses de gestación.
- Cualquier tipo de enfermedad psíquica crónica o preexistente.
- Los gastos de rescate marítimo cuando el socio o cualquier miembro de su familia se encuentre viajando en una embarcación.
- En el extranjero, el RACC solo se hará cargo de aquellos gastos médicos que sean justificados a través de un informe médico y previamente aprobados por el RACC.
- Los gastos de inhumación, féretro y ceremonia, en el caso de traslado o repatriación de fallecidos.
- Queda excluido cualquier tipo de gasto médico con fines terapéuticos o de tratamiento estético.
- Los gastos de medicina preventiva.
- El RACC no se hará cargo de ningún traslado o repatriación sanitaria del socio y/o familiares acompañantes que no hayan presentado un informe médico previamente aprobado por el RACC, así como copia del billete de regreso a su domicilio.
- El RACC no se hará cargo de la compra del billete del ferri o barco, si fuera necesario, para el trayecto de regreso.

8. MÉDICO DE GUARDIA

Servicio de consulta y asesoramiento médico telefónico las 24 horas del día, los 365 días del año. A través de una llamada telefónica al número de asistencia, le atenderá un médico del RACC para asesorarle y aconsejarle sobre las alternativas posibles para solucionar aspectos relacionados con la salud del socio. El servicio incluye la cobertura de psicólogo de guardia durante todos los días de la semana y en un horario de 9 a 21 h.

8.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

- a) Asesoramiento sobre el uso de determinadas terapias y medicamentos, así como de su correcta administración y efectos esperados, deseables o no.
- b) En caso de emergencia, el RACC movilizará, a cargo del titular, los recursos más adecuados en función de la patología y disponibilidad de la zona.
- c) Facilitar las primeras instrucciones sobre las maniobras a realizar, en espera de la llegada de los recursos necesarios.

8.2 MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO

Las modalidades que tienen derecho son *RACC Sport+* y *RACC Beneficiario Sport+*.

8.3 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Este es un servicio de consulta telefónica, por tanto, los médicos del RACC nunca podrán realizar diagnósticos de enfermedades o prescripciones de medicamentos.

9. SEGURO DE ACCIDENTES POR MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE Y ABSOLUTA

■

El RACC indemnizará al socio cubierto por las prestaciones, o a su beneficiario, con la cantidad de 18.000,00 €, en caso de muerte o invalidez permanente absoluta del socio a consecuencia de un accidente ocurrido durante un desplazamiento o durante la práctica de cualquier deporte cubierto por las prestaciones (apartado 3).

En caso de siniestro, el socio deberá enviar un email a: raccreeborsaments@raccasist.com, y le informaran de como proceder

Dicha indemnización tendrá efecto:

- a) En caso de muerte, dentro de los 12 meses siguientes a contar desde la fecha del accidente, esté o no la póliza en vigor, o en un momento posterior a dicho límite, siempre que el beneficiario pueda demostrar la relación de causa y efecto entre el accidente y la muerte.
- b) En caso de invalidez permanente comprobada y fijada, dentro del plazo de 1 año a contar desde la fecha del accidente. Después del pago de una indemnización por invalidez permanente, no procederá ninguna otra indemnización, aunque posteriormente se produjese la muerte del socio como consecuencia del mismo siniestro.

Criterios para la evaluación del grado de invalidez:

Si las partes se pusieran de acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida.

El grado definitivo de invalidez será determinado por los servicios médicos del Asegurador, a cuya revisión deberá someterse el socio. En caso de discrepancia, las partes se someterán a la decisión de los peritos médicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley, de 8 de octubre 50/1980, de Contrato de Seguro.

Pago de la indemnización:

El pago de la indemnización se efectuará dentro de los 20 días siguientes a la fecha del acuerdo amistoso de las partes. Si antes de este plazo el Asegurador no ha realizado ningún pago, el socio no podrá reclamar intereses por dicho período.

Para poder solicitar el pago en caso de fallecimiento o invalidez permanente, el socio o los beneficiarios deberán remitir al Asegurador los documentos justificativos que se indican a continuación, según corresponda:

En caso de fallecimiento:

- Certificado del médico que haya asistido al socio, en el que se detallarán las causas y circunstancias del fallecimiento.
- Certificado de defunción librado por el Registro Civil.
- En el caso de que por razón del accidente sufrido por el socio se hubiesen iniciado actuaciones judiciales, deberá facilitarse copia de las mismas, o cuando menos el atestado que hayan instruido los agentes del orden público.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad y, si existiera testamento, copia de este o del último en el caso de que existieran varios. En el caso de no existir testamento, será precisa la declaración judicial de los herederos legales del socio.
- Documentos (Certificado de Matrimonio, Libro de Familia, Certificado de Nacimiento de los hijos, etc.) que acrediten la personalidad y relación familiar de la persona o personas que deban percibir la prestación convenida para el caso de muerte del socio.
- Copia de la liquidación parcial a cuenta o de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con nota estampada en el mismo acreditativa del ingreso efectuado o, en su caso, de la exención o no sujeción al tributo.
- Para las personas menores de 14 años, el importe a pagar correspondiente al reembolso de los gastos de sepelio se determinará mediante la presentación de los originales de los comprobantes de pago de dichos gastos.

En caso de invalidez permanente:

- Certificado médico en el que se especifique el comienzo, las causas, la naturaleza y las consecuencias de la invalidez y el grado de la misma, resultante del accidente. En todo caso, las indemnizaciones y los costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechos en euros y en España.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal; en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero; y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

■

- c) Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempos de paz.
- d) Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el gobierno de la nación como de catástrofe o calamidad nacional.

3. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que este quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

10. EXCLUSIONES GENERALES

Quedan excluidos de la cobertura, en todas las garantías, los riesgos generales siguientes:

- Las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o que sean previos al inicio del viaje, así como sus complicaciones o recaídas.
- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al RACC y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- Cualquier gasto que derive de un siniestro ocasionado en barcos y/o cruceros queda totalmente excluido.
- El RACC se reserva el derecho a denegar el servicio cuando detecte cualquier uso indebido y/o abusivo de las prestaciones por parte del socio como pueda ser, por ejemplo, un uso profesional no autorizado de las mismas. Además, en esos casos el RACC podrá proceder a la baja inmediata de la condición de socio por incumplimiento de sus obligaciones como tal, exigiéndole la responsabilidad derivada del uso indebido y/o abusivo de sus servicios.
- Asimismo, se reserva el derecho a denegar el servicio cuando este sea consecuencia de actos fraudulentos o causados por dolo o por actos notoriamente peligrosos o temerarios del socio, conductor, ocupante o de las personas que viajen con ellos.
-

- Del mismo modo, también se reserva el derecho a poder denegar el servicio cuando el vehículo accidentado o averiado sea conducido bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, independientemente de que el socio que solicite la asistencia sea conductor u ocupante del vehículo en cuestión.
- Los accidentes que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas federadas, oficiales o privadas, así como en entrenamientos oficiales, pruebas y apuestas, y la participación en excursiones y travesías organizadas que requieran de un seguro exclusivo.
- Las lesiones o los accidentes corporales como consecuencia de acciones delictivas; provocaciones, riñas, peleas y duelos; imprudencias, apuestas, o cualquier hecho arriesgado o temerario.

El RACC no cubre los costes telefónicos de las llamadas necesarias para la gestión de cualquier expediente. El RACC denegará la asistencia, si el socio titular no está al corriente de pago.

- Los accidentes ocurridos fuera de las pistas y de las zonas acotadas de la estación de esquí o cuando las instalaciones, o parte de ellas, permanezcan cerradas al público. Las personas que desarrollen su actividad profesional en la estación de esquí, incluso quienes lo hagan a tiempo parcial.
- Los daños sufridos o causados durante la práctica de un deporte no cubierto en el presente condicionado, especialmente aquellos que implican el uso de una máquina (aérea o terrestre) con o sin motor, parapente, vuelo en ala delta, ULM, así como alpinismo de alta montaña superior a los 5.000 metros de altura.
- Los eventos ocasionados por fenómenos de la naturaleza, como terremotos, maremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aquellos que puedan considerarse una catástrofe o calamidad.
- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, motines, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el socio pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.

12. LIMITACIONES

El RACC no responderá de los retrasos o incumplimientos debidos a fuerza mayor, o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el titular será reembolsado (mediante la presentación de los correspondientes justificantes originales) de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados en nuestras prestaciones, a su regreso a España o, en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurra la anterior circunstancia. Con carácter general, no responderá de los hechos o actuaciones violentas de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempos de paz.

Tampoco responderá de los posibles daños o robos en los vehículos antes de la llegada de la asistencia enviada por el RACC o cuando los mismos se estacionen en un aparcamiento público o privado. Los servicios de asistencia se prestarán siempre que el tiempo de permanencia fuera del domicilio habitual no sea superior a 90 días, por viaje o desplazamiento. En caso de estancias superiores, así como para acompañantes no socios del RACC, se puede contratar una póliza suplementaria de asistencia en viaje en cualquier delegación.

Asimismo, el RACC no responderá de los siniestros ocurridos en casos de fuerza mayor (guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, motines, restricciones a la libre circulación, así como terremotos, irradiaciones nucleares, pandemias y otros fenómenos catastróficos).

Estas prestaciones tienen una carencia de 48 horas, contada desde la fecha de contratación, y de 72 horas para altas contratadas a través de la web del RACC, siempre y cuando se haya satisfecho la cuota correspondiente.

En cualquier caso, no se prestará ningún tipo de asistencia para aquellos accidentes, incidentes o enfermedades que se hayan producido con anterioridad a la fecha de alta en el Club.

El RACC, en todo momento, facilitará los datos de aquellos proveedores que considere en mejor disposición de prestar el servicio requerido por el socio y que él no preste directamente.

En aquellos casos en que el RACC se limita a facilitar los datos de un proveedor del servicio, el RACC no será responsable de la prestación del servicio que dicho profesional efectúe. El RACC queda eximido, por tanto, de las responsabilidades derivadas de la actuación de cualquiera de los profesionales cuyo contacto haya sido facilitado, a los que corresponderá en todo caso la dirección del servicio a efectuar.

Todas las prestaciones que precisen desplazamiento de personal RACC especializado se prestarán siempre y cuando haya disponibilidad de los medios utilizados.

13. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El RACC tiene el compromiso irrevocable con sus socios de respetar su derecho fundamental a la protección de sus datos personales.

El RACC tratará los datos personales de sus socios a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos, a las finalidades y a las actividades que le son propias: mantener y gestionar su relación como miembros e informarles sobre beneficios y ventajas inherentes a su condición.

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- Identidad: Reial Automòbil Club de Catalunya (RACC o el Club), con NIF: G-08.307.928.
- Dirección postal: Avenida Diagonal, 687, 08028 Barcelona.
- Teléfono: 900 357 357
- Correo electrónico: inforacc@racc.es
- Contacto del delegado de Protección de Datos del RACC: dporacc@racc.es
-

¿Qué datos tratamos?

El RACC trata sus datos de contacto, DNI, fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, estado civil y domiciliación bancaria que son necesarios para su alta de socio.

Además, RACC tratará todos aquellos datos que sean necesarios para la prestación de cualquiera de las asistencias objeto de las prestaciones, incluidos, en su caso, datos de salud.

En el caso de contratar cualquiera de los productos y servicios que ofrece el RACC, éste tratará los datos necesarios para la contratación de los mismos.

¿Con qué finalidad tratamos sus datos?

En el RACC tratamos los datos que nos proporcione, en cualquier momento de su relación con el Club, con las siguientes finalidades:

1. Finalidades relacionadas con la relación contractual u orgánica que le une al RACC

- Gestionar su condición como socio del RACC.
- Comunicarle los beneficios y ventajas de que disfruta como socio del RACC.
- Prestarle los servicios contratados como cliente o socio del RACC.
- Recibir la información solicitada.

Este tratamiento es necesario para formalizar su condición como socio del RACC o para prestarle el servicio que nos solicita. En caso de que se oponga al tratamiento de sus datos relacionados con su alta en el Club o con la contratación de cualquier producto o servicio, ello comportará la baja inmediata de su condición de socio o la no prestación del producto o servicio contratado.

2. Finalidades basadas en el interés legítimo del RACC

- Ofrecer o recomendarle servicios o productos del RACC que puedan ser de su interés.
- Elaborar un perfil comercial que nos permita optimizar la finalidad anterior. En ningún caso se tomarán decisiones automatizadas en base a dicho perfil con una finalidad distinta de la indicada. En particular, el perfil comercial no servirá en ningún caso para finalidades de scoring.
- Comunicar sus datos a empresas del Grupo RACC (véase www.racc.es/ quienessomos) con fines administrativos o para dar cumplimiento a obligaciones legales, tales como la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

3. Finalidades que requieren su consentimiento expreso

- Ofrecer o recomendarle servicios o productos del RACC que puedan ser de su interés con posterioridad a su baja como socio, o a la prestación de los servicios contratados o por los que ha mostrado interés.

Este tratamiento se realizará únicamente si usted ha prestado su consentimiento a través de la casilla habilitada al efecto. La falta de consentimiento a cualquiera de las finalidades indicadas no comportará consecuencia alguna en la relación contractual u orgánica que mantiene con el RACC.

Le recordamos que, en cualquier momento, podrá oponerse al tratamiento de sus datos, especialmente en el caso del envío de ofertas comerciales.

El envío de cualquier información, oferta o recomendación se podrá realizar por cualquier medio, tanto físico como telemático (correo electrónico, fax, SMS, redes sociales, aplicaciones móviles, etc.).

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

1. Grupo RACC

Sus datos se comunicarán al Grupo RACC. La relación de empresas del Grupo RACC podrá encontrarla en www.racc.es/quienessomos. La comunicación de sus datos se realizará con las siguientes finalidades:

- Ofrecer o recomendarle servicios o productos del Grupo RACC que puedan ser de su interés.
- Cumplir obligaciones legales. El RACC comunicará sus datos a los organismos públicos y judiciales competentes cuando tenga la obligación legal de hacerlo.
- Con fines administrativos internos, tales como facilitar la contratación de productos y servicios de otras entidades del Grupo RACC.

2. Compañía aseguradora ARAG SE, Sucursal en España (CIF W0049001A)

En relación a las prestaciones de asistencia sanitaria y personal urgente en viaje, sus datos se comunicarán a la compañía aseguradora de las mismas, ARAG SE, Sucursal en España, con la finalidad de dar cobertura al riesgo asegurado. El RACC dispondrá en todo momento de la información sobre la asistencia prestada por dicha compañía aseguradora.

En relación al tratamiento de sus datos que realice la compañía aseguradora, podrá ejercer los derechos especificados en el apartado siguiente dirigiéndose al correo electrónico lopdp@arag.es o si lo prefiere, mediante carta postal dirigida a la C/ Roger de Flor, 16, 08018 de Barcelona (con la referencia 'Protección de datos'). En el caso de que no obtenga satisfacción en el ejercicio de sus derechos podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Puede consultar la Política de Privacidad de ARAG

www.arag.es

3. *Diferentes encargados de tratamiento*

Por otro lado, le informamos que determinados proveedores de servicios del RACC, nacionales e internacionales, pueden tener acceso a sus datos y tratarlos en nombre y por cuenta del Club en el marco de su prestación de servicios (asesoramiento jurídico, empresas de servicios informáticos, empresas de seguridad, centro de llamadas, etc.).

¿Cuáles son sus derechos al facilitarnos sus datos?

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, portabilidad, rectificación, supresión, limitación y oposición a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado. Asimismo, usted podrá revocar en cualquier momento el consentimiento prestado.

- El derecho de acceso le permite conocer y obtener gratuitamente la información sobre sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento.
- El derecho de portabilidad le permite solicitar la entrega de sus datos en un formato estructurado de uso común y de lectura mecánica e interoperable o, siempre que la tecnología lo permita, que transmitamos directamente sus datos a otro responsable.
- El derecho de rectificación le permite corregir errores, modificar los datos que resulten ser inexactos o incompletos y garantizar la certeza de la información objeto de tratamiento.
- El derecho de supresión le permite solicitar que se supriman, sin perjuicio del deber de bloqueo, los datos objeto de tratamiento.
- El derecho de limitación le permite, en determinados supuestos previstos por la ley, solicitar que sus datos se bloqueen y se limite su acceso únicamente a efectos de la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, la protección de los derechos de otra persona física o jurídica, o por razones de interés público.
- El derecho de oposición le permite solicitar que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos de carácter personal o que se cese en el mismo. El derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en medios automatizados, si la decisión produce efectos jurídicos en usted o le afecta significativamente de modo similar.

Para ejercer los derechos especificados podrá utilizar los formularios puestos a su disposición en: www.racc.es/LOPD.

También podrá ejercer cualquiera de estos derechos dirigiéndose al delegado de Protección de Datos del RACC, mediante el envío de un correo electrónico a: dporacc@racc.es; o por correo postal dirigiéndose a: Avenida Diagonal, 687, 08028 Barcelona (A/A. Delegado de Protección de Datos del RACC). Usted deberá aportar copia de su DNI o documento oficial que le acredite.

También tiene derecho a presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Dispone de la información necesaria en: www.agpd.es.

¿Cómo hemos obtenido sus datos?

Sus datos provienen de la información que usted nos facilita cuando contrata y mantiene productos o servicios con nosotros, tanto de forma directa como indirecta (por ejemplo, a través de consultas, solicitudes de información, etc.).

En el caso de no habernos facilitado directamente sus datos, le informamos que sus datos nos han sido facilitados por el socio que ha contratado la modalidad correspondiente.

En particular, los datos que trataremos incluyen, en su caso, las siguientes categorías: datos de carácter identificativo, datos económicos y financieros, datos de salud, datos referentes a sus características personales y circunstancias sociales e información comercial.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos personales que nos proporcione se conservarán mientras sean necesarios para la finalidad para la cual fueron recabados.

En todo caso, una vez sea cursada su baja en el Club, por cualquier motivo, sus datos se cancelarán automáticamente transcurridos 5 años.

Usted también podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, en cuyo caso procederemos, asimismo, a la cancelación de sus datos.

La cancelación de sus datos se realizará por bloqueo. Con este método, el RACC no tendrá acceso a sus datos y solo los tratará para su puesta a disposición de las autoridades públicas o judiciales y para la atención de las posibles responsabilidades relacionadas con el tratamiento de los datos, en particular para el ejercicio y defensa de reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos. Conservaremos sus datos bloqueados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales mantenidas con el RACC, procediendo a su supresión física una vez transcurridos dichos plazos.

14. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL SOCIO

- Los servicios de asistencia se prestarán al socio o al beneficiario con carnet, previa llamada a la Central de Alarmas del RACC.
- El domicilio del socio y del beneficiario con carnet será aquel facilitado por el socio titular como residencia habitual para la base de datos del RACC. El domicilio del socio y del beneficiario deben coincidir, así como la domiciliación bancaria. Asimismo, el socio titular del carnet notificará al RACC cualquier cambio de domicilio y de domiciliación bancaria.
- En el momento en que el socio facilita al RACC un número de cuenta bancaria para la domiciliación de su cuota de afiliación al Club, autoriza expresamente al RACC a que el cobro de la mencionada cuota se realice anualmente en la misma, mientras no se produzca su baja como socio del Club.

- El impago de la cuota anual por parte del socio dará lugar a la suspensión temporal de sus derechos y, consecuentemente, a la suspensión del derecho a obtener las prestaciones de los servicios descritos en este documento, tanto por parte del socio como del beneficiario. En caso de solicitar algún servicio mientras dure el impago, el titular deberá abonar el importe del mismo, y una vez regularizada la situación, solicitar su reembolso.
- El carnet del RACC es a título personal e intransferible.
- El abono de la primera anualidad supone por parte del socio la aceptación de todas las condiciones incluidas en este documento, que le serán de aplicación, considerándose automáticamente prorrogadas si no se manifiesta por escrito la voluntad de no renovación.
- Para conocer las tarifas actualizadas de las diferentes modalidades, podrá informarse en cualquier delegación o acceder a la página web del Club, donde podrá consultar las tarifas vigentes en cada momento.
- Teléfono de atención de reclamaciones de servicios básicos relacionados con el Servicio: 900 700 702, de lunes a viernes, de 8 a 21 h. Para el resto de servicios, podrá dirigirse al teléfono de FONORACC en el mismo horario de atención.
- Cuando la prestación requerida sea la garantía de equipajes, el socio, caso de encontrar los objetos robados o perdidos, tendrá las obligaciones siguientes:
 - Deberá avisar al RACC por escrito desde el momento en que tenga conocimiento del hecho.
 - Si el RACC todavía no le ha pagado, deberá el socio tomar posesión de los objetos. El RACC solo tomará a su cargo los gastos de los posibles deterioros, y los de las pérdidas parciales, siempre que estén cubiertas por las condiciones del carnet de socio del RACC.
 - Si el RACC ya le ha pagado, puede el socio optar por el abandono de los objetos, quedando estos en poder del RACC, o bien por conservarlos restituyendo al RACC la indemnización que ha recibido, deducción hecha de los deterioros o pérdida parcial. Si no opta el socio por nada en el plazo de 15 días, el RACC considerará que el socio ha optado por el abandono.

Prestaciones de asistencia sanitaria y personal urgente en viaje que cubre la compañía ARAG SE, Sucursal en España (CIF W0049001A), con domicilio en c/ Nuñez de Balboa, núm. 120, 28006 Madrid.

ARAG S.E., Sucursal en España dispone de un Departamento de Atención al Cliente (c/ Roger de Flor, 16, 08018 - Barcelona, e-mail: dac@arag.es, web: www.arag.es) para atender y resolver las quejas y reclamaciones que sus asegurados les presenten, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, que serán atendidas y resueltas en el plazo máximo de un mes desde su presentación. En caso de disconformidad con la resolución adoptada por el Departamento de Atención al Cliente, o si ha transcurrido el plazo de un mes sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046 - Madrid, web: www.dgsfp.mineco.es). La legislación aplicable es la española.

Responsabilidad Civil cubierta por BERKLEY EUROPE AG, Sucursal en España, con clave DGS E-218

